

Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince.

Por recibido con fecha 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de este órgano garante, Oficio Número CGTIP/613/2015, suscrito por el **Dr. Guillermo Muñoz Franco, Coordinador General de Transparencia e Información Pública del Gobierno del Estado de Jalisco**, mediante el cual se formula la consulta jurídica relativa a la publicidad que debiera darse a las auditorías tanto internas como externas ya que pueden estimarse como protegidos los documentos que de éstas exigen publicar los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

Por lo que el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, procede a dictaminar dicha consulta, de acuerdo a lo siguiente:

### COMPETENCIA

El Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica de este órgano garante el emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Consejo, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 43, del mencionado Reglamento Interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección

Guadalajara, Jalisco, a 21 veinte de octubre del año 2015 dos mil quince.

Por recibido con fecha 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de este órgano garante, Oficio Número CGTIP/613/2015, suscrito por el **Dr. Guillermo Muñoz Franco, Coordinador General de Transparencia e Información Pública del Gobierno del Estado de Jalisco**, mediante el cual se formula la consulta jurídica relativa a la publicidad que debiera darse a las auditorías tanto internas como externas ya que pueden estimarse como protegidos los documentos que de éstas exigen publicar los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

Por lo que el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, procede a dictaminar dicha consulta, de acuerdo a lo siguiente:

### COMPETENCIA

El Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica de este órgano garante el emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Consejo, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 43, del mencionado Reglamento Interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección

Jurídica, una vez aprobado por el Consejo del Instituto tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

En razón de lo anterior, este Consejo procede a dar respuesta a los planteamientos, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de este órgano garante, se recibió el Oficio Núm. CGTIP/613/2015, suscrito por el Dr. Guillermo Muñoz Franco, Coordinador General de Transparencia e Información Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual expone consulta jurídica en los siguientes términos:

*Integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.  
Presente.*

*Por medio del presente, le envío un cordial saludo, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 2 del Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, publicado con fecha 20 de abril de 2013 dos mil trece, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" a través del cual se crea la Coordinación General de Transparencia e Información Pública, que tiene como finalidad auxiliar al Gobernador en los asuntos relativos a la transparencia y acceso a la información pública, así como coadyuvar y orientar a los sujetos obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo, en el cumplimiento de las obligaciones que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley), y en virtud que la Directora de Contraloría Interna del OPD Servicios de Salud Jalisco, a través de su Unidad de Transparencia, ha solicitado a esta Coordinación el efectuar consulta jurídica, se estima necesario formular dicha actuación ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (Instituto), en torno a la problemática detectada y qué más adelante se citará.*

*De conformidad con el artículo 35.1 fracción XXIV, de la Ley, que faculta al Instituto, a interpretar la Ley, y por el artículo 42 fracciones VII y IX, del*

*Reglamento Interior del Instituto, que precisa que la interpretación se genera a través de consulta jurídica o tesis.*

*El artículo 43 del citado Reglamento, refiere que la consulta jurídica corresponde a planteamientos concretos y actuales sobre la problemática de los sujetos obligados en torno a la aplicación de la Ley, que tendrá efectos vinculantes por tratarse de una resolución del Consejo y de carácter obligatorio.*

*En torno a la aplicación de la Ley de la materia, existe una problemática con relación a la publicación de las auditorías tanto internas como externas, que a petición de la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco, merece la interpretación del Instituto, a efecto de hacer efectiva la aplicación de la norma.*

*Para efecto de dar mayor claridad a la consulta jurídica que se solicita, se generan los siguientes puntos a analizar:*

*I.- Problemática o surgimiento de la cuestión.*

*La Dirección de Contraloría Interna del OPD Servicios de Salud Jalisco expone en el oficio SSJ-DC-DA-1069/2015, a grandes rasgos que existe complicación con la publicidad que debiera dársele a las auditorías tanto internas como externas ya que pueden estimarse como protegidos los documentos que de éstas exigen publicar los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental (se anexa copia simple del oficio para su análisis exhaustivo).*

*Por lo anterior estima es necesario que el Instituto, se pronuncie respecto a la naturaleza y procedimiento de la referida restricción.*

*II.- Consulta.*

*Con base en lo anterior, se solicita al Instituto en apego a sus funciones de interpretar la norma, aclarar el sentido de la consulta solicitada por la Dirección de Contraloría Interna del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco, la que se agrega al presente oficio en conjunto con la opinión técnica de esta Coordinación y de la Contraloría del Estado.*

*III.- Posibilidad de subir el tema a la agenda del Sistema Nacional de Transparencia.*

*Si bien la directriz que se estima se circunscribe a la determinación formal de los procedimientos de auditorías en relación a la transparencia que no pueden ser materialmente calificadores del procedimiento de la fiscalización I, es visible que es necesario sean acordes y homogéneos con las reformas constitucionales a los artículos 60 y 114, en materia de*

transparencia (febrero de 2014) y en combate a la corrupción (mayo de 2015), respectivamente, que dan Pauta a los Sistemas Nacionales de Transparencia y Anticorrupción, ya que la determinación invariablemente es relevante para el tema de la rendición de cuentas.

Por lo anterior, en virtud que el Instituto forma parte del Sistema Nacional de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mientras que el Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es miembro del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, es imperante que el tema sea planteado en el referido Sistema Nacional de Transparencia, para que por conducto de la figura del Presidente del Instituto Nacional, en el momento oportuno, también sea objeto de análisis en el Sistema Nacional Anticorrupción. (Sic.)

Por su parte, la consulta solicitada por la Dirección de Contraloría Interna del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco, referida por el Coordinador General de Transparencia e Información Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, versa en el sentido siguiente:

Por este medio le extiendo un cordial saludo, ocasión que propicio para referirme a su oficio núm. U.T. 956/03/2015, solicitándole su valioso apoyo, respecto a lo acordado para realizar la siguiente consulta jurídica por el Sujeto Obligado "Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco" (OPD SSJ), al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), a fin de que éste, de conformidad con las atribuciones que le confiere el arábigo 35, punto 1, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), emita el documento producto de su interpretación, de las tres vertientes que se describen con posterioridad, esto con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en la LTAIPEJM, y en su caso evitar incurrir en alguna responsabilidad, como pudiera ser lo mencionado en el artículo 128 de la LTAIPEJM, siendo la siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Título Séptimo "De las Responsabilidades y Sanciones"

Capítulo III "De la Responsabilidad Civil"

Artículo 128. Responsabilidad Civil:

1. La difusión o publicación de información pública reservada o confidencial sin la autorización correspondiente, será considerado como hecho ilícito, por lo que los que la realicen podrán ser sujetos de responsabilidad civil a instancia de parte agraviada, de conformidad a lo que prevé el Código Civil del Estado de Jalisco.

Vertientes:

El tema correspondiente a lo establecido en el artículo 8, punto 1, fracción V, n) de la LTAIPEJM, de la cual se transcribe para pronta referencia:...

Así mismo resulta importante hacer mención de lo establecido en el artículo 3 de la LTAIPEJM...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,  
Título Segundo "De la Información Pública"  
Capítulo "De la Información Fundamental"

Artículo 3º. Ley — Conceptos Fundamentales.

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y

b) Información pública ordinaria, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.

La información pública que obre en documentos históricos será considerada como información pública ordinaria y, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos obligados con relación al manejo y cuidado de ésta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco; así como de la LTAIPEJM

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

Título Segundo "De la Información Pública"

Capítulo "De la Información Fundamental"

Artículo 3º. Ley — Conceptos Fundamentales.

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Se solicita apoyo de la emisión de una opinión, lineamientos, resolución y/o dictamen, según sea el caso, referente al OPD SSJ, cuenta con expedientes de auditorías externas e internas, de los cuales se realizan los siguientes cuestionamientos:

Vertiente núm. 1:

1.- Auditorías Externas:

En este tipo de auditorías, las autoridades fiscalizadoras, (Auditoría Superior de la Federación, Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Secretaría de la Función Pública, Contraloría del Estado, etc..) emiten la Orden de Auditoría y en la misma, se tiene la leyenda "Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado". Si bien es cierto, la reserva la realiza la auditoría fiscalizadora respectiva.

En este caso, ejemplificando, la auditoría fiscalizadora, es la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Si consideramos una línea de tiempo procedimental, en el desahogo de la auditoría, se establece en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), se podría ejemplificar (opinión personal) en lo siguiente:

- 1.- Emisión de la Orden de Auditoría.
- 2.- Acta de Apertura de los Trabajos de Auditoría (el momento oficial en el que se considera abierta la revisión).
- 3.- Requerimiento de información y documentación (durante la revisión)
- 4.- Respuesta a los requerimientos de información y documentación.
- 5.- Cédulas de Resultados Preliminares (Sin y con observación-recomendaciones, PRAS y/o PO-)
- 6.- Respuestas a los Resultados Preliminares.
- 7.- Cédula Resultados Finales con Observaciones. (Únicamente se indican resultados con observaciones)
- 8.- Acta de Cierre de los Trabajos de Auditoría.

9. Informe de la Fiscalización de la Cuenta Pública, entregando a la Cámara de Diputados, se expresan las Observaciones, mismas que carecen de nombres de presuntos responsables sólo en qué consiste la observación (Este documento, se encuentra publicado en Internet, en la página de la ASF), hasta ese momento es información pública.

9.1 En la Estructura del informe se menciona, de ser un resultado con observación, qué acción se promueve para corregir o sustanciar la irregularidad.

9.1.1. Recomendaciones (irregularidad leve, que se corrige con un oficio de instrucción)

9.1.2 Solicitudes de Aclaración (Cuando la ASF no tiene clara alguna situación y solicita se ha esclarecido)

9.1.3. Pliegues de Observaciones (se considera que se ve afectado el patrimonio de la entidad fiscalizadora)

9.1.3.1 Conforme a los tiempos legales establecidos la ASF entrega un expediente que contiene los datos de los presuntos responsables y el soporte tanto documental como jurídico que apoyan su afirmación, siendo en este caso, muy detallados en nombres y situaciones (en cada una de las hojas del expediente se aprecia la leyenda "Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado").

9.1.4 Promociones del Ejército de la Facultad de Comprobación Fiscal (Se emite cuando la ASF se tienen bases que sostengan que la documentación soporte no cumple con la normatividad fiscal y se considera la intervención del Servicio de Administración Tributaria).

9.1.5. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. (Existe un probable incumplimiento a alguna, la misma no tiene consecuencias monetarias).

9.1.5.1 Conforme a los tiempos legales establecidos la ASF entrega un expediente que contiene los datos de los presuntos responsables y el soporte tanto documental como jurídico que apoyan su afirmación, siendo en este caso, muy detallados en nombres y situaciones (en cada una de las hojas del expediente se aprecia la leyenda "Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado").

9.1.6 Denuncia de Hechos (La ASF considera que alguna acción defectada se constituye probablemente como un delito y lo denuncia ante el Ministerio Público Federal).

9.1.7. Denuncia de Juicio Político



Referente al Pliego de Observaciones, en caso de que no sean atendidos dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentos no sean suficientes a juicio de la ASF para solventarlos, se iniciará el procedimiento para el financiamiento de responsabilidad resarcitoria y solicitará la intervención de las instancias de control competentes para que, en el ámbito de su competencia, investiguen e inicien, en su caso, el procedimiento sancionatorio por los actos u omisiones de los servidores públicos de las entidades fiscalizadoras de los cuales pudieran desprenderse responsabilidades administrativas, con excepción de responsabilidades resarcitorias, conforme al artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF).

La ASF, cuenta con diversos plazos para emitir los documentos de observaciones, cuidando en todo momento, que no prescriban los mismos para fincar responsabilidades según el artículo 73 de la LFRCF, serán de 5 años, dicho plazo se interrumpe al inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

Cómo se puede observar, existen distintos plazos y diferentes procedimientos, que se realizan una vez emitido el Informe de la Fiscalización de Cuenta Pública que corresponda. Motivo por el cual la inquietud, tener la certeza en cuanto a la fecha en la que le OPD SSJ, se encuentra obligado a publicar dicha información (De acuerdo a lo establecido en el artículo 8, fracción V, de la LTAIPEJM, la información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende, las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, etc. (desde el inicio de la revisión hasta la emisión y contestaciones que se originen), y/o si el ente fiscalizado se encuentra obligado a la publicación de la información, respectiva. Una vez que deje de ser información pública protegida, cuyo acceso restringido.

Aun cuando existe normativa Federal y Local, que regula el acceso a la información, las mismas se encuentran alineadas, ya que en el caso de la Federación se regulan a través de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y debido a ello la normatividad local, establece en su artículo 17, punto 1, fracción VII de la LTAIPEJM, lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

Título Segundo "De la Información Pública"

Capítulo II "De la Información Reservada"

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

...

VII. La entrega con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

Lo anterior, se solicita en virtud, que se han recibido en diversas ocasiones, a través de la Unidad de Transparencia, solicitudes referente a diversa información que se tiene en el desahogo de las revisiones al OPD SSJ, y se les ha mencionado que no es competente por nivel de Gobierno, para proporcionarla, considerando lo establecido en el precepto legal transcrito (artículo 17, punto 1, fracción VII de la LTAIPEJM).

El antecedente más reciente que tiene la ASF es la publicación del "ACUERDO por el que se establecen los criterios del Comité de Transparencia y Acceso a la Información sobre la Clasificación y Desclasificación de la información de la Auditoría Superior de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014, en el cual en su criterio Quinto, se establece el periodo en el que tendrá que tener en reserva la información.

ACUERDO por el que se establecen los criterios del Comité de Transparencia y Acceso a la Información sobre la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación.

#### Capítulo I "Criterios Generales"

Quinto. El periodo de reserva de la información que determine la Auditoría no podrá exceder de diez años, contados a partir de la fecha en que se genere.

El periodo de reserva señalado en el párrafo anterior se extenderá por excepción en tanto se mantengan las causales que lo originaron, así como cuando no se consideren solventadas, atendidas, promovidas, presentadas, concluidas, no hayan causado estado o no se haya dictado resolución administrativa o jurisdiccional definitiva de las acciones legales que hayan derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública que, en su caso, haya emitido la Auditoría.

Como se observa, la ASF, en la norma transcrita, tiene facultades de reservar la información hasta por 10 años y de ser necesario se extenderá el periodo máximo, ante esto, la información que se genere por las revisiones realizadas por dicho ente fiscalizador, deberán tenerse como reservados, conforme al artículo 17, punto 1, fracción VII de la LTAIPEJM.

Por otro lado los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Lineamientos), establecen la información que deberá contener mínimamente

Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

#### Capítulo I "Del Artículo 8, de la Información Fundamental General"

Séptimo.- Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados se ajustarán a lo siguiente:

Fracción V

Punto 11.

...

En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado) o externa (las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado o despachos de auditores privados), deberán contener, como mínimo:

- a) Entidad o despacho auditor;
- b) Actas de inicio y cierre de auditorías (o equivalente);
- c) Período auditado;
- d) Objetivo de la auditoría;
- e) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;
- f) Desglose de las observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones si no señalar en qué consistieron);
- g) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
- h) Dictamen o resultados finales.

Cómo se puede observar el Lineamiento hace mención de diversas circunstancias, como lo es, en este caso, lo relativo al artículo 8, "Información Fundamental", sin embargo como ya señalé, el artículo 17, punto 1, fracción VII de la LTAIPEJM, deja claro que la información que se pretende ver como información Fundamental, en realidad es Información Reservada.

Cuestionamientos:

1.- ¿En qué momento el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, se encuentra obligado a publicar información que los entes fiscalizadores consideran clasificada como reservada, derivada de sus trabajos de auditoría y lo que de ello derive y si debe de obtenerse de estos, la autorización respectiva para realizar dicha publicación?

2.- ¿Para efectos de cumplir con lo solicitado en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bastará con dar a conocer la información que la Auditoría Superior de la Federación pública en su página de internet [www.asf.gob.mx](http://www.asf.gob.mx), respecto al informe de la fiscalización de la Cuenta Pública que corresponda?

3.- ¿La Dirección de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, considera, con base en el

artículo 17, punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que la Información Reservada, no debe publicarse, debido a que se considera información pública protegida de conformidad con el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es correcto asumir la postura planteado de acuerdo con los fundamentos citados?

Vertiente número 2:

1.- Auditorías internas:

En este tipo de auditorías, la orden de auditoría, las emite la Dirección de Contraloría Interna (DCI) del OPD SSJ, y conforme a lo establecido en el artículo 17, Punto 1, fracción I, inciso d) de la LTAIPEJM

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Titulo Segundo "De la Información Pública"

Capítulo II "De la Información Reservada"

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

Como se puede observar el punto anteriormente transcrito, la información que probablemente se considera pública, por su naturaleza automáticamente se considera reservada, tal es el caso de las revisiones a las distintas unidades del OPD SSJ.

Si consideramos una línea del tiempo, en el desahogo de la auditoría interna, se podría ejemplificar en la siguiente manera:

- 1.- Emisión de la Orden de Auditoría.
- 2.- Acta Parcial de la Visita.
- 3.- Requerimiento de Información.
- 4.- Contestación de los requerimientos.
- 5.- Informe de Resultados (anexo cédulas de observaciones).
- 6.- Contestación por parte del área sustantiva revisada.
- 7.- Oficio de Comisión del Ter. Seguimiento.

8.- Informe de Resultados del 1er. Seguimiento (anexas cédulas de observaciones, se tienen datos de funcionarios y tercero, montos de observaciones e inconsistencias.

9.- Contestación por parte del área sustantiva revisada.

10.- Oficio de Comisión del 2do. Seguimiento.

11.- Informe de Resultados del 2do. Seguimiento (anexas cédulas de observaciones).

12.- Contestación por parte del área sustantiva revisada.

13.- Oficio de Comisión del 3er Seguimiento.

14.- Informe de resultados del 3er. Seguimiento (anexas cédulas de observaciones).

15.- Contestación por parte del área sustantiva revisada.

Con la información y documentación anteriormente detallada, se pueden generar lo siguiente:

Una vez aportada la información por parte del área sustantiva y analizada por parte de auditoría se pudieran conocer dos variantes:

a.- Solventando, en su totalidad, se emite un oficio concluyendo el mismo.

b.- No solventado, se podría realizar las siguientes gestiones:

b1.-Enviar antecedentes al Departamento de Quejas, para el inicio de investigación y/o incoación de un procedimiento administrativo sancionatorio.

b2.- Enviar antecedentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para realizar gestiones de acuerdo a sus competencias.

Cómo se puede observar, cuando no se tiene solventado en su totalidad, el expediente de auditorías internas, se podría presumir que no se encuentra concluido en su totalidad, hasta en tanto, no se envíen y/o inicien los procedimientos por el área del departamento de quejas, denuncias y responsabilidades y/o las acciones promovidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, correspondientes.

La única limitante para enviar al Departamento de Quejas, Denuncias y Responsabilidades (DQDR), dependiente de la DCI, es considerar siempre el plazo de prescripción por parte de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Cómo se puede observar, son distintos plazos y procedimientos, que se realizan una vez emitido el informe.

Siendo reiterativos con la vertiente anterior, es imperativo nuevamente hacer referencia a la obligatoriedad de dar cumplimiento a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Lineamientos), establecen la información que deberá contener mínimamente.

*Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Capítulo II "Del artículo 8. De la Información Fundamental General"*

*SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8º de la Ley, los sujetos obligados se ajustarán a lo siguiente:*

**FRACCIÓN V**

Punto 11.

...

*En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado) o externa (las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado o despachos de auditores privados) deberán de contener, como mínimo:*

- a) Entidad o despacho auditor;
- b) Atas de inicio y cierre de auditoría (o equivalente);
- c) Periodo auditado;
- d) Objetivo de la Auditoría;
- e) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;
- f) Desglose de observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones sino señalar en qué consistieron)
- g) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
- h) Dictamen o resultados finales.

Como ya se mencionó anteriormente, el Lineamiento hace mención de diversas circunstancias, en este caso, relativo al artículo 8, "información Fundamental", sin embargo como ya se señaló el artículo 17, punto 1, fracción VII de la LTAIPEJM, deja claro que la información que se pretende ver como Información Fundamental, en realidad es Información Reservada.

**Cuestionamientos:**

1. ¿En qué momento el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco está obligado a publicar las auditorías que realice, el cuestionamiento nace a partir de que la revisión en proceso, por su propia naturaleza, serían perjudicadas de forma grave al darlas a conocer

(Información pública), puesto que una visión trunca o parcial del asunto se presta a deformar la realidad y por lo tanto se considera que se debe esperar hasta que concluyan las gestiones del desahogo de las Auditorías Internas, mientras tanto es correcto considerarla como información Reservada con base en las exposiciones realizadas a lo largo del presente documento y una vez concluidas, considerarlas como información pública de libre acceso?

2. ¿Sería correcto considerar como información pública de libre acceso, la información de las revisiones que se encuentran en proceso en sus distintas etapas, ya descritas anteriormente, aun cuando las mismas se encuentran bajo protección, por su propia naturaleza, como información reservada, por la petición de un ciudadano y ser afirmativa la respuesta, bajo qué metodología deberá procederse para llevar lo solicitado de información reservada a información pública de libre acceso?

Vertiente número 3:

Principio de legalidad.

1.- Considerando, la Jerarquía de las leyes, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma a la del 5 de febrero de 1857 (CPEUM o Carta Magna), establece en su artículo 133, cómo sigue.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma a la de 5 de febrero de 1857

Título Séptimo "Previsiones Generales"

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente su artículo 14, primer párrafo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma a la de 5 de febrero de 1857

Título primero

Capítulo I "De los Derechos Humanos y sus Garantías"

Artículo 14. A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Y aunado a lo establecido como Principio de Legalidad, debe de cumplir con cuatro principios fundamentales, siendo:

- 1) *lex scripta*, la ley debe constar por escrito.
- 2) *lex praevia*, la ley que se escriba no sea retroactiva.
- 3) *lex certa*, la ley deberá ser clara y sin ambigüedades

4) *lex stricta*, la ley debe ser de aplicación estricta y no admitir la analogía.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se publicó en el periódico oficial "El estado de Jalisco", el 8 de agosto del 2013, y entró en vigor a partir del 09 de agosto de 2013 y en su articulado hace referencia a la obligatoriedad de la publicación de información que se considere pública fundamental:

Considerando de nueva cuenta los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Lineamientos), establecen la información que deberá contener mínimamente.

Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Capítulo II "Del artículo 8. De la Información Fundamental General"

SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados se ajustarán a lo siguiente:

FRACCIÓN V

Punto 11...

En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado) o externa (las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado o despachos de auditores privados) deberán de contener, como mínimo:

- a) Entidad o despacho auditor;
- b) Acto de inicio y cierre de auditoría (o equivalente);
- c) Período Auditado;
- d) Objetivo de la Auditoría;
- e) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;
- f) Desglose de observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones sino señalar en que consistieron);
- g) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
- h) Dictamen o resultados finales.

Dichos Lineamientos se publicaron el 10 de junio de 2014, y cómo lo establece el Transitorio Primero, entra en vigor, a partir del día siguiente de su publicación, es decir, la información que se solicita mínimamente, deberá proporcionarse a partir de la fecha en que se encuentra en vigor dicha norma.

Cuestionamientos:



1.- ¿De conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con las fechas de publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", sería correcto publicar información anterior a la fecha de publicación de la normatividad estatal?

2.- ¿información generada a partir de qué fecha sería correcto publicar como información pública de libre acceso, por parte del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios?

...

2. En la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, celebrada el pasado 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la presentación del ocurso antes mencionado, y fue remitido a la Dirección Jurídica de este Instituto, mediante el memorándum SEJ/379/2015, el 28 veintiocho de agosto del año en curso, a fin de proceder con la elaboración del proyecto de dictamen que dé respuesta a la consulta jurídica planteada, de conformidad con lo previsto por los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

De acuerdo con estos antecedentes, se procede a dar respuesta a la mencionada consulta jurídica de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. En concordancia con lo transcrito en el antecedente identificado con el número 1 de la presente consulta jurídica, el Dr. Guillermo Muñoz Franco, Coordinador General de Transparencia e Información Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, formula cuestionamiento relativo a la publicación que debiera darse a las auditorías tanto internas como externas ya que pueden estimarse como protegidos los documentos que de éstas exigen publicar los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

II. Ahora bien, para efectos de dilucidar la problemática planteada, resulta necesario precisar los fundamentos normativos aplicables al caso:

A. En relación al derecho de acceso y publicación de la información pública:

1. El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano, el derecho a la información; para el caso que nos ocupa, señala:

**Artículo 6o...** El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,



competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

2. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como principios del derecho de acceso a la información pública y en relación a la publicación de información, lo siguiente:

...

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

**Artículo 7.** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

...

**Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

**Artículo 13.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

...

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

3. Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en relación al procedimiento de acceso a la información:

**Artículo 3º. Ley — Conceptos Fundamentales.**

2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y

...

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

...

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y

difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

**Artículo 5º. Ley — Principios.**

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...

IV. Máxima publicidad: en caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información pública, prevalecerá la interpretación que garantice la máxima publicidad de dicha información;

VIII. Transparencia: se debe buscar la máxima revelación de información, mediante la ampliación unilateral del catálogo de información fundamental de libre acceso.

2. La interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

**Artículo 8º. Información Fundamental — General.**

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

...

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.

4. Los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental señalan, en relación a la información contenida en el artículo 8, fracción V, inciso n):

11. La información contenida en el inciso n), se dividirá en cuentas públicas, auditorías internas y externas e informes de gestión financiera y deberá contener la siguiente información:

...

En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado) o externa (las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado o despachos de auditores privados), deberán contener, como mínimo:

- a. Entidad o despacho auditor;
- b. Actas de inicio y cierre de auditorías (o equivalente);
- c. Período auditado;
- d. Objetivo de la auditoría;
- e. Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;
- f. Desglose de las observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones si no señalar en qué consistieron);
- g. Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
- h. Dictamen o resultados finales.

En el caso de las auditorías practicadas por despachos privados se deberá publicar el dictamen final íntegro, que emita el despacho auditor.

La información antes mencionada, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se genere.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en relación al procedimiento de acceso a la información:

**B. En relación a la información pública reservada:**

1. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en relación a la información pública reservada, lo siguiente:

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

...

2. Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en relación a la información pública reservada, lo siguiente:

**Artículo 17. Información reservada — Catálogo.**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

...

3. Los Lineamientos Generales de Clasificación de Información Pública, emitidos por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en fecha 10 diez de junio de 2014, establecen:

TRIGESIMO CUARTO.- Se considera información reservada, las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en términos de la fracción I, inciso d) del artículo 17 de la Ley.



Cabe precisar que del escrito emitido por la Directora de Contraloría Interna del OPD Servicios de Salud Jalisco, mismo que adjuntó el Dr. Guillermo Muñoz Franco a la Consulta Jurídica que nos ocupa, hace referencia a la Auditoría Superior de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y el Acuerdo por el que se establecen los criterios del Comité de Transparencia y Acceso a la Información sobre la Clasificación y Desclasificación de la información de la Auditoría Superior de la Federación; todos los anteriores ordenamientos de aplicación en el ámbito federal, por lo que este Consejo no tiene atribuciones para manifestarse sobre su interpretación.

III. Una vez establecido el marco normativo aplicable al caso en cuestión, en los numerales transcritos en párrafos precedentes, se procede al análisis e interpretación sistemática y funcional de los mismos.

Son principios constitucionales aplicables a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, el que toda la información en su posesión es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; no obstante, debe prevalecer el principio de máxima publicidad. Deben, además, preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

En este sentido, tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen como obligación *la publicación de la información relativa a las auditorías*

*respecto del ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado, en su caso, las aclaraciones que correspondan. Asimismo, ambos dispositivos normativos establecen de igual manera que es información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría.*

A primera vista podría interpretarse que existe contradicción entre los preceptos de dichas normas, sin embargo, esto no es así, dado que la información que sobre las auditorías pudiera señalarse que causa un perjuicio, *deberá publicarse una vez finalizada la auditoría y que haya sido emitido por el despacho o entidad fiscalizadora el informe de resultados final.*

De esta manera, se está en condiciones de publicitar la información una vez iniciada, sin que se genere un perjuicio al proceso de auditoría, con los datos siguientes: a) entidad o despacho auditor; b) periodo auditado; c) objetivo de la auditoría; asimismo, en tanto no se concluya el procedimiento, se deberá señalar que se trata de una auditoría en proceso.

Una vez terminado el proceso de la auditoría y emitido el informe de resultados de la misma, cada sujeto obligado deberá publicar sobre la auditoría practicada: a) Actas de inicio y cierre de auditorías (o equivalente); b) resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría; c) desglose de las observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones sino señalar en qué consistieron); d) aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y e) dictamen o resultados finales.

Por lo que ve, a los cuestionamientos concretos que la Directora de Contraloría Interna del OPD Servicios de Salud Jalisco realiza, se da respuesta en los términos siguientes:

*¿En qué momento el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, se encuentra obligado a publicar información que los entes*

*fiscalizadores consideran clasificada como reservada, derivada de sus trabajos de auditoría y lo que de ello derive y si debe de obtenerse de estos, la autorización respectiva para realizar dicha publicación?*

El dictamen o resultado final de auditoría, no reviste el carácter de reservado, dado que es un procedimiento concluido, por lo que no se considera que su difusión cause perjuicio a las actividades de verificación, inspección y auditoría. De acuerdo a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, Lineamiento Séptimo, Fracción V, punto 11 (último párrafo), establece que la información deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se genere, esto es, 10 diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya dado inicio la auditoría, o bien, haya sido notificado el dictamen o informe de resultados finales.

*¿Para efectos de cumplir con lo solicitado en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bastará con dar a conocer la información que la Auditoría Superior de la Federación publica en su página de internet [www.asf.gob.mx](http://www.asf.gob.mx), respecto al informe de la fiscalización de la Cuenta Pública que corresponda?*

La obligación en relación a la publicación de la información de información fundamental es particular de cada sujeto obligado, en este sentido se establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles; asimismo en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna; por lo que no se debe "conferir" la publicación de información

fundamental a otro sujeto obligado (esto es, no remitiendo a la consulta de información al portal web de otro sujeto obligado).

Si bien la entidad fiscalizadora es el sujeto obligado que genera el dictamen o informe de resultados de la auditoría, éste no es el único dato o documento requerido, por lo que los sujetos obligados deberán constreñirse a lo establecido en el Lineamiento Séptimo, Fracción V, punto 11, de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

*¿La Dirección de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, considera, con base en el artículo 17, punto 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que la Información Reservada, no debe publicarse, debido a que se considera información pública protegida de conformidad con el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es correcto asumir la postura planteado de acuerdo con los fundamentos citados?*

*¿En qué momento el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco está obligado a publicar las auditorías que realice, el cuestionamiento nace a partir de que la revisión en proceso, por su propia naturaleza, serían perjudicadas de forma grave al darlas a conocer (Información pública), puesto que una visión trunca o parcial del asunto se presta a deformar la realidad y por lo tanto se considera que se debe esperar hasta que concluyan las gestiones del desahogo de las Auditorías Internas, mientras tanto es correcto considerarla como Información Reservada con base en las exposiciones realizadas a lo largo del presente documento y una vez concluidas, considerarlas como información pública de libre acceso?*

*¿Sería correcto considerar como información pública de libre acceso, la información de las revisiones que se encuentran en proceso en sus distintas etapas, ya descritas anteriormente, aun cuando las mismas se encuentran bajo protección, por su propia naturaleza, como información reservada, por la petición de un ciudadano y ser afirmativa la respuesta, bajo qué metodología deberá procederse para llevar lo solicitado de información reservada a información pública de libre acceso?*

Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, sujeta a un claro régimen de excepciones, como es el caso de aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, sin embargo sólo debe considerarse como información pública protegida temporalmente, en tanto persistan las condiciones que dan origen a dicha excepción, en este caso, reviste el carácter de información pública protegida únicamente mientras el proceso de la auditoría no se haya concluido. Una vez finalizada la auditoría y que haya sido emitido por el despacho o entidad fiscalizadora el informe de resultados finales, queda prescrito el carácter de información protegida, y ésta deberá darse a conocer.

*¿De conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con las fechas de publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", sería correcto publicar información anterior a la fecha de publicación de la normatividad estatal?*

*¿Información generada a partir de qué fecha sería correcto publicar como información pública de libre acceso, por parte del Organismo Público*

*Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios?*

Desde el año 2002, el derecho de acceso a la información fue normado en el Estado de Jalisco, en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco. Posteriormente, en el año 2004, el Congreso del Estado de Jalisco, abrogó dicha norma, y emitió, de nueva cuenta, una Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, pero con diferencias normativa sustanciales, un avance en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública en nuestro estado. En los años 2012 y 2013, de nueva cuenta, fueron expedidos nuevos ordenamientos en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública en Jalisco.

Desde la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (vigente de septiembre de 2005, dos mil cinco a marzo del 2012, dos mil doce), hasta la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente desde el mes de agosto de 2013, dos mil trece a la fecha), las auditorías han sido consideradas información pública fundamental. En este sentido, y bajo el principio de la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, contemplados en el artículo 26º, en correlación con el artículo 13, ambos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>1</sup>, no cobra aplicabilidad el

<sup>1</sup> Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José). 18 de septiembre de 2015, de [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)  
Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

señalamiento de "a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna", dado que el criterio fijado en relación a la publicación de las auditorías como información fundamental, no es criterio dado a particulares (personas), sino a entidades públicas; situación que se considera además, en beneficio del derecho que tienen las personas de conocer la forma en que se recaudan, administran y aplican los recursos públicos.

Por lo anterior, no existe ninguna afectación para la publicación de información relativa a las auditorías practicadas a los sujetos obligados, ya que tienen la obligación de hacer pública esta información desde el año 2005, dos mil cinco, por lo cual se reitera lo establecido en el Lineamiento Cuarto, punto 6, inciso a), de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que expresamente señala:

6. Se deberá mantener publicada la información fundamental histórica relativa a los últimos tres años, ello sin detrimento del año en curso, considerando lo siguiente:

**a) Tratándose de aquella información que se encuentra contemplada en toda la legislación de la materia que ha sido vigente en el Estado de Jalisco, se publicará cuando menos la información de los últimos tres años.**

b) A partir del día 1º primero de abril del año 2012 dos mil doce, la que fue contemplada por primera vez en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

c) A partir del 9 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, aquella contenida por primera vez en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

---

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley ...

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

En razón de las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 35, fracción XXIV, y 41, fracción XI, así como los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se:

### DICTAMINA

**PRIMERO.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, sujeta a un claro régimen de excepciones, como es el caso de aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, sin embargo, sólo deberá considerarse como información pública protegida temporalmente, en tanto persistan las condiciones que dan origen a dicha excepción, en este caso, reviste el carácter de información pública protegida únicamente mientras el proceso de la auditoría no se haya concluido o cuando la información haya sido entregada con carácter de reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados. Una vez finalizada la auditoría y que haya sido emitido por el despacho o entidad fiscalizadora el informe de resultados finales, queda prescrito el carácter de información protegida, y ésta deberá darse a conocer.

**SEGUNDO.** El dictamen o resultado final de la auditoría, no reviste el carácter de reservado, dado que es un procedimiento concluido, por lo que su difusión no causa perjuicio a las actividades de verificación, inspección y auditoría. En razón de ello, su publicación deberá realizarse en términos de lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, Lineamiento Séptimo, Fracción V, punto 11 (último párrafo), esto es, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la fecha en que se genere; es decir, 10 diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya dado inicio la auditoría (en relación a los puntos a), c) y d) sobre auditorías), o bien, haya sido notificado el dictamen



o informe de resultados finales (en relación a los puntos b), e), f), g) y h), sobre auditorías).

**TERCERO.** No existe ninguna afectación para la publicación de información histórica relativa a las auditorías practicadas a los sujetos obligados, ya que tienen la obligación de hacer pública esta información desde el año 2005, dos mil cinco, por lo cual se reitera lo establecido en el Lineamiento Cuarto, punto 6, inciso a), de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, tratándose de aquella información que se encuentra contemplada en toda la legislación de la materia que ha sido vigente en el Estado de Jalisco, se publicará cuando menos la información de los últimos tres años.

**CUARTO.** De conformidad a lo establecido en el punto Cuarto de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados, podrán establecer las directrices o especificaciones que en lo particular habrán de observar en la publicación y actualización de su información fundamental, en sus Criterios Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental; señalando, de conformidad al punto Décimo Tercero de los citados Protocolos: a. Temporalidad, b. Datos que deberán contener los documentos a publicar, y c. Plazo para la actualización de la información.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Dictamen al Dr. Guillermo Muñoz Franco, Coordinador General de Transparencia e Información Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, por los medios legales aplicables.

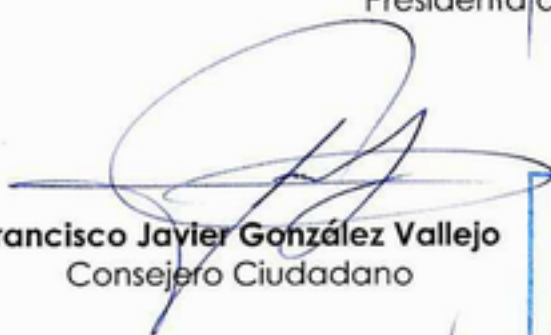


**SEXTO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y firma el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe, en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano



**Olga Navarro Benavides**  
Consejera Ciudadana



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen de la Consulta Jurídica 014/2015, aprobada en la sesión del Consejo del ITEI celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince.



RHG/kaq